



ORDENANZA MUNICIPAL N°0014-2024-MDAA/A

Alonso de Alvarado, 26 de noviembre del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO;

POR CUANTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N°0022-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.

VISTO:

El Informe N°140-2024-MDAA/GGASMyDE/UGM, el Informe N°119-2024-MDAA/GGASMyDE, el Informe Técnico Legal N°164-2024-LFMR-ALE/MDAA y la Nota de Coordinación N°334-2024-GM/MDAA/MLVC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de acuerdo al artículo 9°, numeral 8, constituye atribución del concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ley N° 27972 en su artículo 20°, inciso 5, que se refiere a las atribuciones que tiene el alcalde nos señala lo siguiente: "(...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación (...)";

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su artículo 32° que, según modalidades para la prestación de servicios, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la Municipalidad;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: "Las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO

PROVINCIA DE LAMAS - REGIÓN SAN MARTÍN

Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el numeral 16 del artículo 82° de la Ley N° 27972, la municipalidad tiene la función de impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local";

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, el artículo 69° de la norma citada, prescribe que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como el grado de intensidad en su uso;

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 46° acerca de sanciones, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) es un documento de gestión institucional de la Municipalidad, en la que se ha estructurado medidas preventivas que permitirán evitar que la persona natural, jurídica o administrativa actúe deliberadamente en contra de las normas legales de nuestro ordenamiento jurídico nacional y/o local, denominada infracción;

Que, las Ordenanzas Municipales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según establecido en el artículo 200, numeral 4 de la constitución Política del Estado, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, mediante Informe N°140-2024-MDAA/GGASMyDE/UGM, de fecha 28 de octubre del 2024, donde la jefa de la Unidad de Gestión Municipal remite al Gerente de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico, el Proyecto que aprueba la Tarifa por el Cobro de Reconexión por Corte del Servicio de Agua y Desagüe, para su aprobación, mediante Ordenanza Municipal;

Que mediante Informe N°119-2024-MDAA/GGASMyDE, de fecha 12 de noviembre 2024, la Gerente de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico del Distrito de Alonso de Alvarado, remite y solicita aprobar, en Sesión de Concejo, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Tarifa por el Cobro de Reconexión por Corte del Servicio de Agua y Desagüe, para ser mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Nota de Coordinación N°0334-2024-GM/MDAA/MLVC, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerente Municipal, remite el Informe Técnico Legal N°164-2024-LFMR-ALE/MDAA, donde Declara Procedente la aprobación del Proyecto, mediante Ordenanza Municipal; que Aprueba la Tarifa por el Cobro de Reconexión por Corte del Servicio de Agua y Desagüe, conforme al proyecto de ordenanza remitida por la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado;

Que, el Acuerdo de Concejo N°0110-2024-MDAA-CM de fecha 25 de noviembre de 2024, y las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el pleno de Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA TARIFA POR EL COBRO DE RECONEXIÓN POR CORTE DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO.

CAPÍTULO I CONCEPTO GENERALES

ABASTECIMIENTO: Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.

AGUA POTABLE: Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos químicos y microbiológicos establecidos por la normativa vigente.

ALCANTARILLADO SANITARIO: conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

CONEXIONES CLANDESTINAS: Conexión ejecutada sin conocimiento ni autorización de la Municipalidad.

CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA: Tramo de tubería y demás componentes comprendidos entre la red distribución y el ingreso al domicilio.

CORTE: Es un proceso mecánico mediante el cual se consigue cortar varios materiales la cual se consigue cerrar el base del agua.

RECONEXIÓN. -el acto o resultado de restablecer una conexión el estado de estar reconectado. Lo mejor es organizar una transferencia de servicios públicos con la mayor anticipación posible para evitar cualquier interrupción en el servicio y la temida y totalmente evitable tarifa de reconexión.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. - El objetivo del presente documento es establecer la tarifa de la reconexión por corte del servicio de agua y desagüe que suministra la Municipalidad de Alonso de Alvarado mediante la Unidad de Gestión Municipal.

ARTÍCULO 2°. - El presente documento obliga a la municipalidad y a los usuarios de los servicios quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro y establece la responsabilidad para cumplirlas.

ARTÍCULO 3°. - la municipalidad deberá cumplir con las condiciones técnicas para brindar el servicio de agua y desagüe, ejerciendo permanentemente el control sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el acuerdo manteniendo, operando, desarrollo y ampliación de esos servicios.

ARTÍCULO 4°. - El servicio de agua comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria.

ARTICULO 5°. - El servicio de desagüe comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final

ARTICULO 6°. - Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua y desagüe hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago.



CAPITULO II
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7°. - DERECHOS.

Son derechos de los usuarios

- 
- a) Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento a través de la solicitud que presenta el asociado
 - b) Estar informado permanentemente de los cambios o reajuste que se produzca en las cuotas familiares.
 - c) Estar informado permanentemente de las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento
 - d) Recibir aviso oportuno y las interpretaciones previsibles de los servicios de saneamiento y de las previsiones que deberán tomar en estos casos, así como en las cosas de emergencia
 - e) Ser atendido en sus reclamos



ARTÍCULO 8°. – Para gozar de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado, los usuarios deberán suscribir con la municipalidad los respectivos contratos de suministro en los que consideran las condiciones de cada servicio. La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término mediante solicitud escrita presentada x el titular de la conexión domiciliaria a la municipalidad con una anticipación de por lo menos, diez (10) días calendarios, pudiendo indicarse la fecha de exacta de terminación, caso contrario se efectuará una vez cumpliendo el plazo mínimo antes señalado. En este caso, la municipalidad procederá a realizar una liquidación detalle de la deuda que haya generado hasta el término del contrato. En caso de no pagar la municipalidad tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro.

ARTICULO 9°. – OBLIGACIONES

Son obligaciones de los usuarios:

- 
- 
- a) Suscribir el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica administrativa.
 - b) Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que, sobre el uso de los servicios establece el u
 - c) Pagar puntualmente la cuota familiar y las cuotas extraordinarias que contemple la ordenanza, de ser el caso, aclarando que el que no llegue el recibo, no lo exime de responsabilidad de pago.
 - d) Presentar su reclamo sobre la prestación de los servicios a la municipalidad
 - e) Poner oportunamente en conocimiento de la municipalidad las averías o perturbaciones que pudieran afectar el servicio.
 - f) Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.

ARTICULO 10°. – PROHIBICIONES

Los usuarios tendrán prohibido:

- 
- 
- a) Vender el agua potable
 - b) Manipular la conexión domiciliaria
 - c) Impedir las inspecciones
 - d) Conectarse clandestinamente a los servicios o a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua potable directamente de las redes de distribución
 - e) Rehabilitar el servicio cerrado
 - f) Cometer cualquier acto doloso o culposos que de alguna manera obstruya o destruya la infraestructura sanitaria
 - g) Utiliza el agua potable para uso distinta al consumo humano.

El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones dará lugar a que la sanción correspondiente sea impuesta y asumida por el usuario.

ARTICULO 11°. – REQUISITOS PARA SOLICITAR LA RECONEXIÓN POR CORTE DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE



Los requisitos para solicitar la reconexión por corte del servicio de agua y desagüe son:

- Presentar una solicitud simple de reconexión de agua o desagüe ante la Oficina de la Unidad de Gestión Municipalidad - UGM (debe ser presentado por el propietario/ titular, demostrando tal condición).
- Efectuar el pago por derecho de la reconexión de agua o desagüe.
- Realizar el pago del recibo facturado de los meses de deuda por lo cual fue cortado el servicio, en la oficina de recaudación de la municipalidad o en lugares autorizados por este.



CAPITULO III DETERMINACIÓN DEL SERVICIO DE RECONEXIÓN

ARTICULO 12°. - DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA RECONEXIÓN POR CORTE DEL SERVICIO DE AGUA O DESAGÜE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO DIRECTO S/.	COSTO FIJO %
1	Reconexión de agua domiciliaria por corte del servicio	unidad	25	100
2	Reconexión de desagüe domiciliaria por corte del servicio	unidad	25	100

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALONSO DE ALVARADO

Henry Coronel Rodas
ALCALDE



CREADO LEY N° 16382 AÑO 1969